



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00134-00

Verificado el plenario, se tiene que el auto obrante en el expediente digital denominado “04 AUTO REQUIERE Y RECONOCE PERSONERIA” no fue firmado por el suscrito, por lo que se emite nuevamente la decisión, así:

Antecede memorial de la parte actora, con solicitud de tener por notificada a la parte demandada conforme el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificado a la parte ejecutada, toda vez que debe ser allegada copia del documento o correo en el que se advierte a los ejecutados que la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, además de indicársele las fechas de las providencias a notificar, el radicado del proceso, ubicación del juzgado y adjuntar las constancias o certificado de entrega.

Por otra parte de conformidad a la sustitución de poder allegada; se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado actor; empero encontrando el proceso al despacho el mismo renunció al poder, por lo que aceptará la misma.

Aunado a lo anterior, antecede solitud de la parte actora pidiendo se libre mandamiento de pago por valor de (i) \$1.302,260 por recibo de acueducto (ii) 51.8590 por recibo de energía, (iii) 565.465 por recibo de gas, (iv) 1.915.400 por gastos de reparación y (v) \$4.000.000 por gastos de honorarios. Resáltese que mediante auto del 30 de agosto de 2021 ya se libró mandamiento; es decir que si se pretende reformar la demanda se deberá realizar en los términos del artículo 93 del C.G.P.; lo cual no sucede en este caso, por lo que se despachará desfavorablemente la solicitud.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Requerir a la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación a la ejecutada, conforme aquí se indicó.
2. Téngase en cuenta que el profesional del derecho JOSE NICOLAS BETANCOURT ROMERO allegó poder a él conferido por la parte demandante, empero encontrándose el proceso al despacho presentó renuncia al mismo, por lo que se acepta tal renuncia.
3. Negar librar mandamiento de pago por los conceptos adicionales solicitados, al no ser presentado de conformidad al artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

A partir de la presente providencia, las actuaciones de este proceso se emitirán mea

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 019 de JULIO 08 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef31936c54e61afcf46b116f88f91a3fd1a47f5f97ac7f8cecf03a9821b4477**

Documento generado en 05/07/2022 05:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>